



María Paz Molina

Abogada del Departamento Mercantil y Societario en Ventura Garcés (Madrid).



La dimisión o renuncia del administrador único

La [Ley de Sociedades de Capital](#) dispone, en cuanto a los modos de organizar la administración, que la administración de la sociedad se puede confiar a un **administrador único, a varios administradores solidarios o mancomunados, o a un consejo de administración**. Además, los administradores podrán ser una persona física o jurídica y para ser administrador no se requerirá la condición de socio.

En la práctica, no son pocas las sociedades que utilizan como forma de administración la del **administrador único**, siendo más frecuente que esto ocurra en pequeñas sociedades de responsabilidad limitada o en sociedades familiares.

Así, el nombramiento del administrador único se puede realizar en la propia escritura constitutiva o bien con posterioridad por Acuerdo de la Junta General de socios, debiendo tener en cuenta que todo acuerdo que altere el modo de organizar la administración de la sociedad (pasar de un administrador único a varios administradores, ya sean mancomunados o solidarios, o a un consejo de administración), constituya o no modificación de los estatutos sociales, deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Si la renuncia del administrador único se produce sin que se haya nombrado nuevo administrador, se estaría dejando a l ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |